

#### 644 (VII). Discriminación racial en los territorios no autónomos

*La Asamblea General,*

*Teniendo en cuenta* los principios de la Carta y de la Declaración Universal de Derechos Humanos que destacan la necesidad de promover y estimular el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

*Teniendo en cuenta* el principio reconocido en el Capítulo XI de la Carta de que los intereses de los habitantes de los territorios no autónomos están por encima de todo,

*Reconociendo* que hay una diferencia fundamental entre las leyes y prácticas discriminatorias, por una parte, y las medidas de protección a los derechos de los habitantes indígenas, por otra,

1. *Recomienda* a los Estados Miembros que administran territorios no autónomos, la abolición en dichos territorios de las leyes y prácticas discriminatorias contrarias a los principios de la Carta y de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

2. *Recomienda* a los Estados Miembros responsables de la administración de territorios no autónomos que examinen todas las leyes, reglamentos y ordenanzas que rijan en los territorios no autónomos por ellos administrados, así como su aplicación en los mismos, con miras a la abolición de cualquiera de tales disposiciones o prácticas discriminatorias;

3. *Recomienda* que, en los territorios no autónomos donde hubiere leyes que establecieran distinciones entre ciudadanos y no ciudadanos, principalmente por motivos de raza o religión, dichas leyes sean igualmente examinadas;

4. *Recomienda* que todos los habitantes de los territorios no autónomos, sin distinción alguna por motivos de raza, tengan acceso a todos los servicios e instalaciones públicos;

5. *Recomienda* que donde estén en vigor leyes que establezcan medidas especiales de protección para determinados sectores de la población, tales leyes sean examinadas frecuentemente a fin de comprobar si su aspecto protector sigue siendo predominante y si, en circunstancias especiales, deben establecerse excepciones a sus disposiciones;

6. *Reconoce* que el establecimiento de mejores relaciones raciales depende en gran parte de la política que se siga en materia de enseñanza; y aplaude todas las medidas que tengan por objeto dar a todos los alumnos de todas las escuelas una mejor comprensión de las necesidades y problemas de la comunidad considerada en conjunto;

7. *Señala* esta resolución a la atención de la Comisión de Derechos Humanos.

402a. sesión plenaria,  
10 de diciembre de 1952.

#### 645 (VII). Política educativa, económica y social en los territorios no autónomos

*La Asamblea General,*

*Considerando* que la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos ha sido invitada<sup>2</sup> a

someter a la consideración de la Asamblea General, en sus períodos ordinarios de sesiones, informes que contengan las recomendaciones de fondo que estime conveniente formular respecto a cada una de las categorías de cuestiones técnicas en general,

*Considerando* que en 1950, 1951 y 1952 la Asamblea General aprobó<sup>3</sup> informes especiales preparados por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos acerca de las condiciones educativas, económicas y sociales, e invitó al Secretario General a someter dichos informes a la consideración de los Miembros de las Naciones Unidas encargados de la administración de territorios no autónomos,

*Reconociendo* que en esos informes se expresan opiniones y se señalan objetivos generales que deben tenerse en cuenta al formular una política,

1. *Expresa* la esperanza de que, al transmitir información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, los Miembros interesados suministrarán anualmente la información más completa posible sobre toda medida adoptada para comunicar los informes de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos a las autoridades de los territorios encargados de aplicar la política educativa, económica y social, así como sobre los problemas que pueda plantear la puesta en práctica de las opiniones generales expresadas en dichos informes;

2. *Invita* a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos a que, en sus informes anuales a la Asamblea General, considere la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta teniendo en cuenta las opiniones expresadas en los informes especiales sobre las condiciones educativas, económicas y sociales.

402a. sesión plenaria,  
10 de diciembre de 1952.

#### 646 (VII). Prolongación del mandato de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos

*La Asamblea General,*

*Habiendo establecido* por su resolución 332 (IV), del 2 de diciembre de 1949, una Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos,

*Reconociendo* el valor de la labor realizada por esa Comisión,

*Recordando* la decisión consignada en su resolución 332 (IV), del 2 de diciembre de 1949, de examinar "en 1952 . . . la cuestión de si el mandato de la Comisión Especial debe ser prolongado por un nuevo período, así como la cuestión de la composición y atribuciones de cualquier futura comisión especial de tal naturaleza",

*Habiendo vuelto a examinar* las atribuciones de la Comisión y las disposiciones sobre su composición que figuran en la resolución 332 (IV), así como las disposiciones relativas a la labor de la Comisión, establecidas en la resolución 333 (IV),

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos, en las

<sup>2</sup> Véase la resolución 219 (III).

<sup>3</sup> Véanse las resoluciones 445 (V), 565 (VI) y 643 (VII).